

	SGP- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-D-023-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDÍGENA
		VIGENCIA: 2025

**ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PRORROGAR EL CONTRATO CON AUTORIDAD Y/O ORGANIZACIÓN INDÍGENA
CD SGP-No. 030 del 2025**

El Gobernador del Resguardo Indígena Kankuamo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el derecho propio, en especial las conferidas en el numeral 7 y 12 del artículo 25 Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015, y demás disposiciones en la materia. Se permite realizar el presente estudio previo de necesidad para justificar prorroga al contrato.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

OTROSI NO. 002 PRÓRROGA AL CONTRATO CON AUTORIDAD Y/O ORGANIZACIÓN INDÍGENA CD SGP-No. 030 del 2025, PREVIA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A). Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1953 de 2014 en relación con la administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas el Resguardo Indígena Kankuamo suscribió el CONTRATO CON AUTORIDAD Y/O ORGANIZACIÓN INDÍGENA CD SGP-No. 030 del 2025; cuyo objeto es la: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION No. SGP-RIK-02-D-023-2025 “ADECUACION Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO COMUNITARIO, LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EL MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT DE LA POBLACIÓN KANKUAMA”; **B).** Que el mencionado contrato se suscribió el 25 de noviembre del 2025; en el cual figura como contratistas, La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS EN COLOMBIA en Sigla: ODATIC Nit: 901931852 1, representada legalmente por ANAILSA SALTAREN GONZALES identificada con CC No. 1122819395 de barrancas Guajira; **C).** Que el contrato con Autoridad y/o Organización Indígena CD-SGP-No. 030 de 2025 ya fue objeto de modificación mediante Otrosí No. 001, suscrito con ocasión de la solicitud presentada por la Organización para el Desarrollo Autónomo de los Territorios Indígenas de Colombia – ODATIC, en calidad de ejecutor, mediante comunicación de fecha 30 de diciembre de 2025, en la cual se requirió la ampliación del plazo de ejecución por un término de tres (03) meses calendario, con el fin de superar situaciones de orden comunitario, social y organizativo que afectaron el inicio oportuno de las actividades contractuales; **D).** Que en comité desarrollado el 28 de marzo del 2026, se plantea la necesidad de una nueva prórroga al contrato, frente a lo cual mediante comunicación de fecha 30 de marzo de 2026, la Organización para el Desarrollo Autónomo de los Territorios Indígenas de Colombia – ODATIC, en calidad de ejecutor del contrato con Autoridad y/o Organización Indígena CD-SGP-No. 030 de 2025, solicitó formalmente una nueva prórroga del plazo de ejecución, fundamentando dicha petición en la ocurrencia de situaciones de orden técnico, social y ambiental que han incidido en el normal desarrollo de las actividades contractuales. Que, según lo expuesto en la referida solicitud y en el Informe de Obra – Numeral 2.1, se presentaron dificultades relacionadas con procesos de concertación comunitaria, particularmente por la existencia de espacios considerados sagrados dentro del territorio indígena, lo cual generó requerimientos de concertación con la comunidad frente a la intervención en determinados sectores, específicamente en el área de El Encanto – La Mina. Que, en consecuencia, fue necesario adelantar procesos adicionales de concertación, diálogo intercultural y coordinación con las autoridades tradicionales y la comunidad, con el fin de redefinir los sitios de intervención y garantizar que la ejecución del proyecto se desarrollara en armonía con los usos, costumbres, la Ley de Origen y las prácticas culturales del pueblo Kankuamo; **E).** Que las situaciones descritas en la solicitud corresponden a

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Santa Yvonne de Yala, Muzo, Valledupar - Cesar NIT: 968974093-1	SGP- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-D-023-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDÍGENA
		VIGENCIA: 2025

circunstancias sobrevinientes, propias del contexto territorial y Cultural, las cuales han generado afectaciones en el cronograma de ejecución, haciendo necesario ajustar el plazo contractual para garantizar el cumplimiento integral del objeto del contrato; **F).** Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la adecuada ejecución de las actividades pendientes y la entrega a satisfacción, respetando los principios de calidad, pertinencia cultural y sostenibilidad del proyecto; **G).** Que el contratista presenta plan de contingencia el cual señala lo siguiente: Que, si bien durante la ejecución contractual se presentaron situaciones de orden social, técnico y territorial que incidieron en el desarrollo de las actividades, dichas circunstancias fueron debidamente gestionadas, atendidas y superadas mediante procesos de concertación comunitaria, ajustes técnicos en obra y la implementación de acciones logísticas orientadas a garantizar la continuidad del proyecto en armonía con el territorio y el gobierno propio. Que, en la actualidad, se evidencian condiciones que permiten el desarrollo normal de las actividades constructivas, sin restricciones que limiten la continuidad del proyecto, razón por la cual la solicitud de prórroga no obedece a la persistencia de problemáticas, sino a la necesidad de compensar el tiempo afectado como consecuencia de eventos ya superados, cuyos efectos impactaron el cronograma inicialmente establecido. Que el ejecutor, en articulación con la interventoría, ha estructurado un Plan de Acción y Plan de Choque, mediante el cual se definen medidas técnicas, operativas y logísticas orientadas a la recuperación del tiempo perdido, la reprogramación de actividades y la optimización de los recursos, garantizando el cumplimiento del objeto contractual dentro del nuevo plazo solicitado. Que dichos instrumentos de planificación permiten asegurar que la ejecución del contrato se desarrollará bajo criterios de calidad, eficiencia, control y oportunidad, constituyéndose en mecanismos idóneos para mitigar los impactos generados y garantizar la finalización adecuada del proyecto. Que, en consecuencia, desde el punto de vista técnico, se considera viable y procedente la aprobación de la prórroga solicitada, como medida necesaria para asegurar la correcta culminación del objeto contractual y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en beneficio de las comunidades del pueblo Kankuamo. **H).** Que mediante oficio INTERV-MG-005 de fecha 31 de marzo de 2026, el interventor del contrato, en ejercicio de la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del proyecto de inversión No. SGP-RIK-02-D-023-2025, emitió concepto técnico respecto de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato con Autoridad y/o Organización Indígena CD-SGP-No. 030 de 2025. Que en dicho concepto la interventoría señaló que la dinámica de concertación con las comunidades indígenas constituye una condición inherente a la ejecución contractual, en tanto los procedimientos tradicionales, culturales y organizativos del pueblo Kankuamo deben ser respetados y concertados para la definición de las condiciones técnicas de intervención en el territorio, lo cual incide directamente en los tiempos de ejecución. así mismo, evidenció la existencia de condiciones técnicas particulares en obra, tales como la ejecución de excavaciones manuales en terrenos con alta presencia de material rocoso, realizadas bajo criterios culturales definidos por la comunidad, lo cual ha generado mayores tiempos de ejecución frente a los inicialmente previstos. adicionalmente se identificaron factores ambientales asociados a fenómenos climáticos, especialmente temporadas de lluvias, los cuales han impactado el ritmo de avance de las actividades constructivas, incidiendo en la programación de obra. si bien se reconocen condiciones de accesibilidad compleja en los territorios de intervención, la interventoría precisó que estas corresponden a factores previsibles del contexto territorial y, por tanto, no constituyen por sí solas una causal determinante de prórroga, sin perjuicio de su incidencia operativa. en virtud del análisis técnico realizado y de la verificación en campo, la interventoría concluyó que resulta procedente la ampliación del plazo de ejecución, como medida necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. Que, en ese sentido, recomendó a la entidad

	SGP- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-D-023-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDIGENA
		VIGENCIA: 2025

contratante aprobar la prórroga del contrato, así como ajustar el plazo requerido para el ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, con el fin de asegurar la adecuada finalización de las obras y el cumplimiento de las condiciones contractuales; **I).** Que el Estatuto de contratación pública permite que la entidad pueda adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento del objeto convenido. Así como, corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos para precaver y solucionar las diferencias que llegaren a presentarse entre las partes; **J).** El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración. Por ello, las entidades estatales: “1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”. La dirección general del contrato a cargo de la entidad estatal comprende el ejercicio de sus facultades excepcionales para orientarlo al cumplimiento de su finalidad y, en este marco, el contratista cumple un deber de colaboración en el cometido de la función social; **K).** La Corte Constitucional ha indicado Por regla general, que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹; **L).** El consejo de Estado ha indicado que los contratos pueden ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza, reiterando la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección 2. **M).** «(...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.” Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (...)»; **N).** De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. **Ñ).** "ART. 3º De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una

	SGP- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-D-023-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDÍGENA
		VIGENCIA: 2025

función social que, como tal, implica obligaciones"; **O).** frente a la necesidad esbozada y con la finalidad de desarrollar el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, aprobadas por la directiva del resguardo, el contratista y la interventoría, las partes observan la necesidad de prorrogar en tiempo el contrato; **P).** La presente prórroga tiene como finalidad garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la culminación de las actividades pendientes, la entrega a satisfacción del proyecto y la adecuada ejecución de los recursos, en armonía con los principios de calidad, eficiencia, pertinencia cultural y sostenibilidad, conforme a las condiciones técnicas, sociales y territoriales expuestas en los considerandos; **Q).** El contratista se obliga a implementar el Plan de Acción, Plan de Choque y cronograma reprogramado, presentado en el marco de la solicitud de prórroga, los cuales hacen parte integral del presente Otrosí, garantizando la recuperación del tiempo afectado y el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo prorrogado.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de la ejecución del contrato de la cláusula cuarta del contrato principal, la cual quedará así: **CLAUSULA 4 – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de abril del 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía única que ampara el contrato principal de manera que cubra el tiempo de la prórroga.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otrosí se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes. Serán documentos anexos: Solicitud del Contratista, concepto de interventoría.

Las demás cláusulas del contrato permanecen vigentes en tanto no vayan en contravía del presente OTROSI.

Por todo lo anterior consideramos conveniente y urgente se realice la presente contratación, Para constancia se firma a los (31) días del mes de marzo del 2026.

Por la entidad.



JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ
Gobernador del Resguardo Indígena Kankuamo